

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación: 204004089001-2022-00039-00

Referencia: PROCESO PAGO DIRECTO

Demandante: PROMOSUMMA S.A.S.

Demandado: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de oficiar a la empresa PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., toda vez que se han negado a hacer entrega del vehículo de placas WNL-514, argumentando que el despacho debe ordenarles la entrega a través de un oficio dirigido a ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, manifestado por la parte demandante, se tiene que la Ley 1676 de 2013, norma especial que rige para los procesos de pago directo, expresa:

"(...) Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. (...)

Obsérvese como claramente la norma indica que debe hacer entrega del bien objeto de la garantía al acreedor por parte del funcionario comisionado o autoridad de policía quienes no podrán admitir oposición y cuando se refiere a esta oposición hace alusión a que nadie puede oponerse a esa entrega.

Obsérvese igualmente lo que indica el artículo 44 del C.G.P. numeral 3° menciona:

"(...) Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Dicho lo anterior, le manifestamos a la entidad PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., que de ahora en adelante se exima de colocar trabas y/o demoras en la entrega de los vehículos que por medio de este trámite se ordene su entrega al acreedor demandante o al demandado cuando este haya cancelado la obligación por la cual se aprehendió el vehículo, so pena de incurrir en desacato a orden judicial y multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a las normas expuestas en precedencia.

En esta oportunidad se ordenará oficiarle a fin de que, de cumplimiento en lo sucesivo con la sola petición del acreedor tal como lo menciona la norma en cita deberá hacer entrega del vehículo sin perjuicio de los gastos ocasionados por la instancia del mismo en dicho patio, los cuales deben ser cancelados previa entrega.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

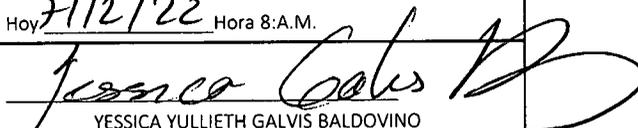
RESUELVE:

1. Oficiése a la empresa PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de que haga entrega al acreedor PROMOSUMMA S.A.S., Del vehículo de placas WNL-514, tal como se ordenó en auto de fecha 27 de Abril de 2022, adjúntese al oficio.
2. prevéngasele a PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., que en lo sucesivo de no acatar la orden judicial impartida en esta clase de procesos incurrirá en desacato y se impondrá multa de acuerdo al artículo 44 numeral 3° del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>144</u> .
Hoy <u>7/12/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría